



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/233
25 de junio de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 123 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/51/725/Add.1)]

51/233. Financiación de la Fuerza Provisional de
las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² sobre el particular,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1095 (1997), de 28 de enero de 1997,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/89 B, de 7 de junio de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

¹ A/51/535/Add.1 y 2.

² Véase A/51/684/Add.1.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante del no pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

Recordando su resolución 50/89 B, en la que pidió al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de la Fuerza incluyera una evaluación completa de los daños producidos por el incidente ocurrido en la base de la Fuerza en Qana el 18 de abril de 1996, e información sobre los costos correspondientes,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 1997, incluidas las cuotas pendientes de pago por un monto de 176,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 6,6% de las cuotas asignadas desde el establecimiento de la Fuerza hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para la Fuerza por la suma de 1.773.618 dólares para sufragar los gastos resultantes del incidente ocurrido en la base de la Fuerza en Qana el 18 de abril de 1996;

8. Decide que el monto total mencionado en el párrafo 7 supra, a saber, 1.773.618 dólares, sea sufragado por Israel;

9. Decide también consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 124.969.700 dólares en cifras brutas (120.860.700 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza en el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, suma que incluye la de 4.708.300 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 10.414.142 dólares en cifras brutas (10.071.725 dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y para el año 1998³, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 1997;

10. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 4.089.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

11. Decide que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros, indicado en el párrafo 9 supra, las partes que les correspondan de la suma por concepto de otros ingresos, estimada en 20.000 dólares, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

12. Decide también que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 2.863.500 dólares en cifras brutas (2.679.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

13. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 2.863.500 dólares en cifras brutas (2.679.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

14. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda,

³ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

15. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".

101a. sesión plenaria
13 de junio de 1997